

D. Alfonso Araujo Guardamino, Secretario de la Mancomunidad de Servicios “ULTZANUETA” formada por los Ayuntamientos de Ultzama, Anué y Odieta, por medio de la presente,

CERTIFICA:

Que, en la Asamblea de Vocales de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de dos mil veintiuno, se tomaron, entre otros, con mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea de Vocales de la Mancomunidad, el siguiente ACUERDO:

“Asunto: Declaración a la entidad GESERLOCAL, SL como ente instrumental de la Mancomunidad de Servicios ULTZANUETA a efectos de los dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.”

.- Vistas las circunstancias siguientes:

.- La empresa GESERLOCAL S.L es una sociedad mercantil, creada y constituida por la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC) y los Ayuntamientos de Sangüesa, Olite y Estella, para prestación del servicio de recaudación ejecutiva a las entidades locales de Navarra.

.- En la actualidad Geserlocal viene desarrollando para estas entidades otros servicios complementarios incluidos en su objeto social.

.- La FNMC posee el 97% del capital y el 3% restante pertenece a tres municipios citados.

.- Durante este tiempo Geserlocal ha venido prestando estos servicios a las entidades locales de Navarra en virtud de acuerdos de adjudicación adoptados conforme a la normativa de contratación.

.- Visto que de acuerdo con el contenido de la normativa vigente en materia de contratación y las previsiones existentes sobre poderes adjudicadores y entes instrumentales, en especial la Directiva 24/2014, sobre Contratación Pública y Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos de Navarra se considera posible la atribución a esta sociedad de la condición de ENTE INSTRUMENTAL, además de respecto de los ayuntamientos que participan directamente en su capital, de las entidades locales pertenecientes a la FNMC como titular mayoritario de la sociedad, cumpliéndose al efecto todas las condiciones exigidas para ello y siendo éstas las siguientes:

- 1.- La totalidad de su capital es público.
- 2.- Concurrencia de un control conjunto de la Sociedad por la FNMC y de las entidades locales asociadas a esta entidad, a través de la misma.
- 3.- Geserlocal realiza la parte esencial de su actividad para las entidades locales respecto de las que ostente la atribución de medio.

.- Visto en este sentido lo que ha informado la Junta de Contratación Pública de Navarra, en su informe 1/2021, sobre esta cuestión.

.- Visto que la Comisión Ejecutiva de la FNMC, teniendo en cuenta todas estas circunstancias, acordó en su sesión de 14 de septiembre de 2021 atribuir a Geserlocal la condición de ente instrumental de las entidades locales asociadas a la misma que así lo acuerden.

.- Visto el contenido del artículo 8.-2, epígrafe d), de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Declarar a la entidad GESERLOCAL S.L como ente instrumental de la Mancomunidad de Servicios ULTZANUETA a efectos de los dispuesto en el artículo 8.-2, epígrafe d), de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

SEGUNDO.- Declarar que el ámbito al que se pueden circunscribir los encargos que se realicen sean las prestaciones correspondientes a la recaudación ejecutiva, gestión de multas, contabilidad, así como otras que encajen en su objeto social.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la FNMC y a la entidad Gesserlocal y proceder a su publicación en el Portal de Contratación de Navarra.”

Que extiende la presente con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Mancomunidad, en Ripa, (Odieta), a 30 de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario.
Alfonso Araujo Guardamino



V.B°.
Presidente
Martín Mª. Picabea Aguirre

Contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1º.- Potestativamente en el plazo de un mes Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

2º.- Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 26/1.998 que se presentará ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.